

Se dispensado artículo, considerando que en
los autos y en la tramaccion ha empujado
el contra veniente de unos Pleitos, que agitan
la Piedad convecina, evitando los inconvenientes
mas graves a sus intereses, y trascendentales
a la causa publica; y que la misma Concordia
algunas veces entonces el con cambio de Villas
requiere a una Verdad civil las ligaduras
que temian; y las de si ligadas a su
vancia con satisfaccion de muchas cosas
y restitucion de danos, y persuicion canonicas
y que se causen, contra la voluntad de uno.
Aunque total reintegro, devuolviendo ya a aquel
Artículo, lo hace a formalidad de Ayuntamiento.
El mas legitimo, corrigiendo otro, y con el
apoyo y proteccion de la Real Cedula de 1714.

